

ALLEN, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado L.B.A. C/C.F. Y C.A.E. S/VIOLENCIA FAMILIAR - CONEXIDAD (AL-01028-JP-2025)(EXPTE N° AL-01036-JP-2025) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

El mismo relata "Que me hago presente en esta Unidad fines de denunciar a m.e.s. antes mencionados, por motivo que el fin de semana pasado n.s.c.m.e.p.C.M. mediante una f.d.y.e.a.m.h.e.m.l.d.t.. El dia sabado a la noche y ayer en horas de la tarde s.h.p.m.e.s.a.d.".E.U.G.D.M.e.l.o. que se hizo presente. No le di importancia para que no me afecte en el trabajo. Luego se hizo p.e.m.t.m.e.s.e.d.l.a.h.d.l.n.d.m.g.c.d.l.v. por lo que tambien trate de no darle importancia para que esto no se fuera de las manos, esto f.u.h.a.l.d.c.m.e.p.q.t.c.l.r.e.p.e.q.q.e.n.m.m.. Es todo. PREGUNTADO/A: Para que diga si desea solicitar alguna de las medidas protectorias y/ provisorias previstas en el Art. 148 y 149 del CPF (LEY 5396), las cuales en este mismo acto se le dan a conocer. CONTESTO: Que si, solicita: la "PROHIBICION DE ACERCAMIENTO" y "ABSTENGA" de actos molestos y/o violentos hacia mi persona como en mi lugar de trabajo, tanto ellos como su entorno familiar. "

CONSIDERANDO: La presentación realizada por BENJAMIN ALFREDO LINEROS denunciando hechos que motivaron la denuncia contra ANGEL EDUARDO CHAIMAN y FERNANDA CABRERA y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por BENJAMIN ALFREDO LINEROS, atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Remítase a OTIF.